



CONTRATO DE COMODATO NÚMERO **CCUA-03-2026** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **RICARDO AHUED BARDAHUIL**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE GOBIERNO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL COMODANTE**, ASISTIDO POR LA **C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA** DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y **ENLACE DESIGNADO POR EL COMODANTE**. Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. STHY BEENNS BAIZABAL LÓPEZ, OFICIAL MAYOR**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL COMODATARIO"**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el presente contrato se motiva y fundamenta con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que es obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría cuando así se requiera.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 2, fracción III, 23, 30, y 33 de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, surge la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción I inciso e) y 20, fracciones I y III, la Unidad Administrativa, forma parte de la Estructura Orgánica y tiene atribuciones que le confiere el Reglamento Interior para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, así como procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría.

TERCERO. - Que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno dependiente directamente a la persona titular de ésta, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en el artículo 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz Llave; dicha Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades Estatales y Municipales relacionadas con la búsqueda de personas.

CUARTO. - Que la Secretaría de Gobierno celebró un contrato relativo a la adquisición de dos vehículos equipados para Traslados Forenses y Emergencia, [REDACTED] respecto a la partida





"Vehículos Terrestres para Servicios y Operación de Programas Públicos", para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.

QUINTO. - Que la Secretaría de Gobierno acredita la propiedad de los bienes muebles objeto del presente instrumento, mediante las facturas que a continuación se describen:

NO.	FOLIO	EMPRESA EMISORA	FECHA
1	B11081	IVG COMERCIALIZADORA S.A DE C.V	26/02/2024
2	B11082	IVG COMERCIALIZADORA S.A DE C.V	26/02/2024

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2. Que su representante es el **Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Titular de la Secretaría de Gobierno**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2024, que le fuera expedido por la Ing. Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.3 Que está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con el contenido de los artículos 6, fracción IV, 9, fracción I, 10, párrafo segundo, 11, 12, fracciones II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los numerales 4, 8, 11, 15, fracciones XXXV y XXXVII, 20 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4. Que, para efectos del presente contrato, se señala como domicilio, el ubicado en la calle Enríquez sin número, en el Palacio de Gobierno, planta baja, colonia centro, código postal 91000, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave.

I.5. Es de interés de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevar a cabo la celebración del presente contrato de comodato con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a fin de coordinar esfuerzos y recursos en beneficio de las y los veracruzanos, en materia de seguridad, infraestructura y servicios.

II. DECLARA "EL COMODATARIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídico y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Núm. Ext. 014, del día 9 de





enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 04, el viernes 30 de enero de 2015 y tiene a su cargo las funciones de procuración de justicia y vigilar el cumplimiento de las leyes bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, honradez, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; así como, ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley penal, así como las que tenga por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de las víctimas del acto ilícito.

II.2. Que está representada en este acto por el **Mtro. Sthy Beens Baizabal López, Oficial Mayor a cargo de la Dirección General de Administración de la Fiscalía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como se acredita en el nombramiento de fecha 09 de diciembre de 2025, que le fue expedido por la **Mtra. Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, Fiscal General del Estado de Veracruz**, y que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción XIII, 225 y 226 fracciones XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. Que tiene interés en la celebración del presente contrato, con la finalidad de hacer uso de los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, con el objeto de contribuir en el cumplimiento de sus funciones.

II.4. Que señala como domicilio el ubicado en el Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096 de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Las partes manifiestan de forma expresa que, en el presente acto jurídico, no existe dolo, mala fe, error, violencia o cualquier otra causa que pudiera viciar el consentimiento expresado.

III.2. Que el presente instrumento jurídico encuentra sustento en términos de lo dispuesto en los artículos 2430, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2440, 2441, 2442, 2445, 2447 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.3. De acuerdo con las declaraciones antes expresadas, están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Por medio del presente contrato "**EL COMODANTE**", se obliga a entregar en forma gratuita y temporal el uso de los bienes muebles identificados como **2 (DOS) VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA TRASLADOS FORENSES Y EMERGENCIA** [REDACTED] en adelante denominados "**LOS BIENES**", a "**EL COMODATARIO**", cuyas especificaciones técnicas se detallan en el **Anexo I** del presente contrato.



ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE "LOS BIENES"

Derivado del contrato de comodato No. CCUA-03-2026 que celebran por una parte la Secretaría de Gobierno y por otra parte la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

NO.	DESCRIPCIÓN	NO. SERIE	PLACA ACTUAL	VALOR NETO DEL BIEN
1	Vehículo equipado para traslados forenses y emergencia [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,567,430.18
2	Vehículo equipado para traslados forenses y emergencia [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,567,430.18

Tipo:	[REDACTED]
Modelo:	[REDACTED]
Color:	[REDACTED]
Sistema:	[REDACTED]
Motor/chasis/mecánico	[REDACTED]
Seguridad:	[REDACTED]
	[REDACTED]
SE ANEXAN AL PRESENTE LAS FACTURAS NÚMEROS B11081 Y B11082 DE LOS 2 VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA TRASLADOS FORENSES Y EMERGENCIA [REDACTED]	Subtotal \$4,426,603.76
	IVA \$708,256.60
	Total \$5,134,860.36

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Información testada: Información reservada. Fundamento legal: Artículo 20 fracción VI, 85, 88 y 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción II de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; Motivación: la información reservada, podría poner en riesgo la vida, integridad o salud de una o varias personas físicas identificables, que se desempeñan como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CCUA-03-2026

ANEXO II

Derivado del contrato de comodato No. CCUA-03-2026 que celebran por una parte la Secretaría de Gobierno y por otra parte la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

		IVG COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. EMILIO CARRANZA 239 NORTE CENTRO MONTERREY, NUEVO LEON CP: 64000 RFC: IC0000407150		Factura			
Ciente		Folio		B11081			
SECRETARIA DE GOBIERNO		Fecha		26/feb./2024			
ENRIQUEZ, S/N Xalapa Enriquez Centro, Xalapa, Veracruz, Mexico XALAPA, VER CP: 91000 RFC: 500010520KP4 Domicilio fiscal: 91000 Régimen fiscal: 603/Personas Morales con Fines no Lucrativos		Orden de compra		Vendedor			
		CTO N° AA-001-2023		PABLO PERALTA			
		Condiciones		Via de embarque			
		Contado		NOSOTROS MISMOS			
Artículo	Nombre	U.med.	Unidades	Precio	Desccto.	Importe	
KAN-2024-IVG	VEHICULO EQUIPADO PARA TRASLADOS ENFERMOS Y ESQUERDADOS	PIEZA	1	2,213,301.88		2,213,301.88	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




Información testada: Información reservada. Fundamento legal: Artículo 20 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; Motivación: la información reservada, podría poner en riesgo la vida, integridad o salud de una o varias personas físicas identificables, que se desempeñan como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CCUA-03-2026



IVG COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.
EMILIO CARRANZA 239 NORTE
CENTRO
MONTERREY, NUEVO LEON CP: 64000
RFC: 1C0000407150

Factura

Folio
B11081
Fecha
26/feb./2024



Cliente

SECRETARIA DE GOBIERNO

ENRIQUEZ, S/N Xalapa Enriquez
Centro, Xalapa, Veracruz, México
XALAPA, VER CP: 91000
RFC: 500610520KP4
Domicilio fiscal: 91000
Régimen fiscal: 603/Personas Morales con Fines no Lucrativos

Orden de compra	Condiciones	Vendedor	Via de embarque
C10 N° AA-001-2023	Contado	PABLO PERALTA	NOSOTROS MISMOS

Artículo	Nombre	U.med.	Unidades	Precio	Desc.to.	Importe



Información testada: Información reservada. Fundamento legal: Artículo 20 fracción VI, 85, 88 y 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción II de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; Motivación: la información reservada, podría poner en riesgo la vida, integridad o salud de una o varias personas físicas identificables, que se desempeñan como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Información testada: Información reservada. Fundamento legal: Artículo 20 fracción V, 85, 88 y 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción II de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; Motivación: la información reservada, podría poner en riesgo la vida, integridad o salud de una o varias personas físicas identificables, que se desempeñan como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CCUA-03-2026



IVG COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.
EMILIO CARRANZA 239 NORTE
CENTRO
MONTERREY, NUEVO LEÓN CP: 64000
RFC: IC0000407150

Factura

Folio	B11081
Fecha	26/feb./2024

Ciente

SECRETARIA DE GOBIERNO

ENRIQUEZ, S/N Xalapa Enriquez
Centro, Xalapa, Veracruz, Mexico
XALAPA, VER. CP: 91000
RFC: SGO010520KP4
Domicilio fiscal: 91000
Regimen fiscal: 603/Personas Morales con Fines no Lucrativos

Orden de compra	Condiciones	Vendedor	Via de embarque
CTO N° AA-001-2023	Contado	PABLO PERALTA	NOSOTROS MISMOS

Artículo	Nombre	U.med.	Unidades	Precio	Desc.to.	Importe

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

(1) 11188765E-84C9-E347-8E86-0EBD9EC4C371 2024-02-26 18:21:02 00001000000504779793 00001000000702501858 00001000000702501858

Sello digital del CFDI:

00001000000702501858

Sello digital del SAT:

00001000000702501858

	(Dos millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 16/100 m.n.)	Subtotal	2,213,301.88
		002 IVA 16%	354,128.30
		Total (MXN)	2,567,430.18

Este documento es una representación impresa de un CFDI. Folio del SAT/ 116B765E-84C9-E347-8E86-0EBD9EC4C371
 Fecha de certificación: 26/feb./2024 18:21:02 Certificado del emisor: 00001000000504779793 Certificado del SAT: 00001000000702501858
 Regimen fiscal del emisor: 601/General de Ley Personas Morales Lugar de expedición: 64000





SEGUNDA. - VALORES DE LOS BIENES. Que para efectos de señalar el valor económico de cada uno de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, se señalan las facturas (Anexo II), B11081 Y B11082 cada una por un importe individual de \$2,567,430.18 (Dos millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 18/100 M.N.).

TERCERA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "EL COMODANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete a:

1. Otorgar a entera satisfacción de **"EL COMODATARIO"**, **"LOS BIENES"** con los accesorios o aditamentos necesarios para su óptimo funcionamiento, con las características útiles para su operación.
2. Conceder a **"EL COMODATARIO"** el uso gratuito de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, durante el tiempo de vigencia establecido.
3. Recibir de **"EL COMODATARIO"**, **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, en caso de que sean devueltos al concluir su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión del instrumento jurídico; asimismo deberá verificar que **"LOS BIENES"** se encuentren en buen estado de uso y conservación, salvo por el desgaste natural que su operación pudiera causarle.
4. Supervisar de manera trimestral el uso y goce gratuito que **"EL COMODATARIO"** hace de **"LOS BIENES"** a través de inspecciones físicas, previa notificación por escrito y con la debida anticipación a **"EL COMODATARIO"** a efectos de salvaguardar la integridad de los **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato.
5. Cumplir con todos y cada una de las obligaciones y compromisos estipulados en este instrumento jurídico.

CUARTA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL COMODATARIO"** se compromete a:

1. Recibir en comodato **"LOS BIENES"** a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, los cuales se encuentran en perfectas condiciones para uso.
2. Usar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, conforme a su naturaleza y para los fines legales a que se encuentra destinado; no pudiendo cambiar el uso del mismo.
3. Cubrir los gastos para operación de los **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, que se refiere a los gastos de: tenencias y derechos vehiculares, mantenimientos preventivos y correctivos que por su uso requieran, cambio de neumáticos y/o accesorios, seguros vehiculares, verificaciones vehiculares, así como pagos en hacienda para la baja, alta y/o cambio de placas de circulación, deducibles en el caso de algún siniestro o accidente vial, y todos los relacionados con el uso y goce gratuito de los **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, durante el periodo de vigencia establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.



4. Remitir a **"EL COMODANTE"** los resguardos vehiculares de acuerdo al artículo 86, 87 fracción VI, 88 fracción I, II Y 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actualizando y remitiendo en los meses de enero y julio, dos tantos en original debidamente firmados por los servidores públicos que reciben **"LOS BIENES"**, comprometiéndose a mantener los vehículos en óptimo estado físico y quedando a su cargo la responsabilidad de restituirlos a **"EL COMODANTE"** en adecuadas condiciones, con el desgaste acorde a la propia naturaleza de su uso y destino, en el caso de que alguno de **"LOS BIENES"** ya no sea funcional a sus actividades **"EL COMODATARIO"** deberá remitirlo a **"EL COMODANTE"** para su trámite correspondiente. Lo anterior, toda vez que, por tratarse de un bien público propiedad de una dependencia centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz, es necesario cumplir en tiempo y forma con lo establecido por la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos administrativos procedentes en la materia de Resguardos Institucionales.
5. Resguardar y mantener en buen estado de uso y conservación **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato; así como realizar, previa autorización de **"EL COMODANTE"**, todas aquellas mejoras necesarias que permita su conservación y alargue su vida útil, las cuales quedarán en beneficio de este último, sin responsabilidad alguna de pago, devolución o cualquier otro tipo.
6. No ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados del presente contrato, sin autorización expresa por escrito de **"EL COMODANTE"**.
7. En caso de siniestro por robo o accidente vial o cualquier otra circunstancia o situación que pudiera afectar a **"LOS BIENES"**, **"EL COMODATARIO"** deberá dar aviso por escrito y de forma inmediato a **"EL COMODANTE"**, caso contrario, **"EL COMODATARIO"** será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
8. Afrontar la responsabilidad penal o de cualquier otra naturaleza, por los daños y perjuicios que causen a terceros o a **"EL COMODANTE"**, por el uso indebido de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato; por lo tanto, ejercerá todas las acciones legales para que el **"EL COMODANTE"** resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra por este concepto.
9. Informar a **"EL COMODANTE"**, para que interponga la denuncia ante la Fiscalía correspondiente, acreditar la propiedad de **"LOS BIENES"** y ofrecer las pruebas con que se cuente, para el caso de robo, pérdida total o destrucción de **"LOS BIENES"**, otorgados en comodato, dando aviso de inmediato a **"EL COMODANTE"**, con oficio y copia certificada de la denuncia que se interponga; asimismo, deberá realizar las acciones necesarias para la indemnización de **"LOS BIENES"**, conforme a la normatividad aplicable.
10. Responder en caso de pérdida o deterioro grave de **"LOS BIENES"** otorgados en comodato, derivado de la culpa, dolo, mala fe, negligencia o cualquier otro hecho que le sea imputable a **"EL COMODATARIO"**; debiendo sacar a salvo de cualquier litigio o conflicto a **"EL COMODANTE"**.





11. Proporcionar a solicitud de **"EL COMODANTE"** la información requerida de **"LOS BIENES"** para su seguimiento y control, como la ubicación física, situación mecánica, y toda aquella información relacionada específicamente con **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato.
12. Dar aviso de inmediato a **"EL COMODANTE"**, de cualquier circunstancia o situación que pudiera afectar a **"LOS BIENES"**, de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse por este medio.

QUINTA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para facilitar la operación y el cumplimiento de los compromisos consignados en este contrato, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces:

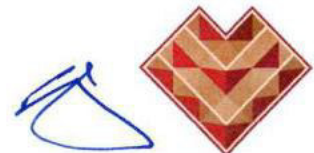
- Por parte de **"EL COMODANTE"**, a la **C.P. Indira González Ramírez, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- Por parte de **"EL COMODATARIO"**, el **Mtro. Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, en la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

SEXTA. - VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el **31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. - RENOVACIÓN. Quince días hábiles previos al término de la vigencia de este contrato de comodato, **"EL COMODATARIO"** podrá solicitar la renovación del mismo, de lo contrario, se devolverán **"LOS BIENES"** objeto de este documento, mostrando sólo deterioro que el uso normal haya causado en dichos elementos; **"EL COMODATARIO"** se hará responsable de cualquier daño sufrido, así como de cualquier contingencia ocurrida durante este lapso, entendiéndose como la protección y resguardo de **"LOS BIENES"** aunado a la existencia de los cambios administrativos no dejará sin efecto el presente documento.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** tendrán en todo momento la facultad de modificar el presente contrato, a fin de adecuarlo a las necesidades del mismo. Cualquiera de **"LAS PARTES"** que desee hacer una modificación al presente instrumento tendrá que notificar la propuesta a la otra parte por escrito, la cual será revisada y estudiada, y en su caso será aprobada. Una vez acordada la modificación por **"LAS PARTES"** se procederá a su firma.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal bajo su autoridad y subordinación que sea asignado para la realización del objeto del presente instrumento, se entienda relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra y en ningún caso podrán ser considerados como **"patrones solidarios o sustitutos"**. Por lo que, cada parte será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que sean aplicables a cada una.





DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Acuerdan **"LAS PARTES"** que se obligan a no divulgar la información que derive del presente instrumento legal, así como la que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas, por ningún medio, directa o indirectamente; por el contrario, se obliga a conservarla.

DECIMOPRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si **"EL COMODATARIO"** decide devolver **"LOS BIENES"** antes del vencimiento del contrato, dará aviso mediante oficio a **"EL COMODANTE"** con 30 días hábiles de anticipación ante la presencia de dos testigos, debiendo levantar el acta circunstanciada en la cual se haga constar la debida entrega y recepción de **"LOS BIENES"**.

DECIMOSEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"EL COMODANTE"** podrá rescindir el presente contrato en forma administrativa, sin que medie resolución o trámite judicial alguno, en caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones señalados en este contrato por parte de **"EL COMODATARIO"**.

DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. **"EL COMODATARIO"** no será responsable de los daños y perjuicios causados a **"LOS BIENES"**, en el caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato de comodato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando al fuero que les corresponda en atención a su domicilio presente o futuro.

DECIMOQUINTA: CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal de este contrato lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a **los uno días del mes de enero del año 2026.**

POR "EL COMODANTE"

POR "EL COMODATARIO"



Lic. Ricardo Ahued Bardahuil
Titular de la Secretaría de Gobierno del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave





Mtro. Sthy Beenns Baizabal
Oficial Mayor de la Fiscalía General
del Estado de Veracruz



ENLACE DESIGNADO POR
"EL COMODANTE"

ENLACE DESIGNADO POR "EL
COMODATARIO"


C.P. Indira González Ramírez
Titular de la Unidad Administrativa de la
Secretaría de Gobierno del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave


Mtro. Héctor Ronzón García
Director General de los Servicios Periciales
de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz

ESTA ES LA ÚLTIMA FOJA DEL CONTRATO **CCUA-03-2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

dx



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **doce horas del doce de marzo de dos mil veintiséis**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Daniela Damirón Alonso**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta; **Lic. Francisco Reyes Contreras**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Julio César Medina Gutiérrez**, Coordinador de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia, y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria, se realiza bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción XVI "La información curricular..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número FGE/DGA/0682/2026, suscrito por el Oficial Mayor.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción XXV "Las concesiones, contratos, convenios ..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número FGE/DGA/SRM/OP/DACI/0108/2026, suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios.



6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, en atención a la solicitud de información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **651146726000081**, según se advierte del contenido del oficio número CG/FGE/SAFPSPyS/0155/03/2026, suscrito por la Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación.

7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **doce horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción XVI "La información curricular..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número FGE/DGA/0682/2026, suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:



El que suscribe **Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **“XVI. La información curricular”**¹, artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**² y correspondiente al **PRIMER trimestre de 2026**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

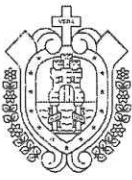
Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia en la **modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas “versiones” de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un

¹ Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].

² Formato establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.



	dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85³ fracción III, 97⁴ y 101⁵ de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2⁶ y 3⁷ fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 54 (cincuenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de la información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la

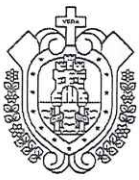
³ Su correlativo 60, fracción III de la Ley 875 [abrogada].

⁴ Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].

⁵ Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].

⁶ Su correlativo 2 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].

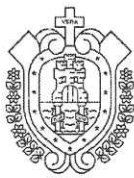
⁷ Su correlativo 3, fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].



Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	Fiscal.148	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA. CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	Fiscal.149	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
3	Fiscal.150	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	Fiscal.151	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
5	Fiscal.152	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	Fiscal.153	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	Fiscal.154	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
8	Fiscal.155	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
9	Fiscal.156	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
10	Fiscal.157	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	Fiscal.158	CÉDULAS PROFESIONALES: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	Fiscal.159	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA. CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	Fiscal.160	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
14	Fiscal.161	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
15	Fiscal.162	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
16	Fiscal.163	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD,

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



		FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
17	Fiscal.164	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA. CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	Fiscal.165	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
19	Fiscal.166	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
20	Fiscal.167	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI⁸** del artículo 50 de la Ley 250, se publica también la información curricular de los servidores públicos, ambos tipos de documento contienen información diversa que, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales y de personal de la Dirección General de la Policía Ministerial en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene también el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94⁹ fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 53 (cincuenta y tres) Servidores Públicos en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88¹⁰ Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

⁸ Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

⁹ Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].

¹⁰ Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/12/03/2026

12 de marzo de 2026

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona. Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y el personal de la Dirección General de la Policía Ministerial, que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los Fiscales y de personal de la Dirección General de la Policía Ministerial, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada; incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los Fiscales y de personal de la Dirección General de la Policía Ministerial se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida¹¹ como la prevención o la persecución de los delitos¹².

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que expresamente dice "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y

¹¹ De acuerdo con el Artículo 94 fracción II de la Ley 250 y su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].

¹² Según el Artículo 94 fracción IV de la Ley 250 y su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].



entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89¹³ de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales y de personal de la Dirección General de la Policía Ministerial no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción XVI¹⁴, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los Fiscales y de personal de la Dirección General de la Policía Ministerial, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad y la información curricular, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 53 (cincuenta y tres) servidores públicos en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	Fiscal.148	ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

¹³ Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

¹⁴ Su fracción correlativa XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].



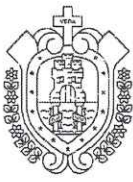
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FOTOGRAFÍA.
2	Fiscal.149	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FOTOGRAFÍA. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	Fiscal.150	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FOTOGRAFÍA.
4	Fiscal.151	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	Fiscal.152	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	Fiscal.153	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
7	Fiscal.154	ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	Fiscal.155	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	Fiscal.156	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	Fiscal.157	CÉDULAS PROFESIONALES: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
11	Fiscal.158	CÉDULAS PROFESIONALES: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
12	Fiscal.159	ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



		PROFESIONAL.
13	Fiscal.160	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	Fiscal.161	ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	Fiscal.162	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	Fiscal.163	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	Fiscal.164	ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	Fiscal.165	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
19	Fiscal.166	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	Fiscal.167	CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		
1	Fiscal.148	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



		DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	Fiscal.149	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	Fiscal.150	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	Fiscal.151	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	Fiscal.152	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	Fiscal.153	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	Fiscal.154	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	Fiscal.155	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	Fiscal.156	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	Fiscal.157	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	Fiscal.158	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	Fiscal.159	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	Fiscal.160	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	Fiscal.161	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	Fiscal.162	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	Fiscal.163	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	Fiscal.164	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	Fiscal.165	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	Fiscal.166	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	Fiscal.167	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89¹⁵ de la Ley 250.

¹⁵ Su correlativo 70 fracción I de la Ley 875 [abrogada].



Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semana Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años; respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también, se aprueben las versiones públicas de los documentos de escolaridad e información curricular.

Finalmente, se anexa al presente un disco compacto con 107 (ciento siete) archivos, de los cuales 54 (cincuenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 53 (cincuenta y tres) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública de los documentos comprobatorios de escolaridad y de información curricular, respectivamente, que corresponden a 55 (cincuenta y cinco) servidores públicos.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/0682/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia,



que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados”, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** realizada por el **Oficial Mayor**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/0682/2026** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-16/12/03/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, respecto de la información curricular de cincuenta y cinco servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, generada durante el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, descritos en el oficio número **FGE/DGA/0682/2026**, suscrito por el Oficial Mayor y que se ha transcrito en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 94 fracciones II y IV y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas que se contienen en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/0682/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, prevista por el artículo 65 fracción XVI de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XVI "La información curricular...", de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VIIIa; **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción XXV "Las concesiones, contratos, convenios ..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0108/2026, suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1,4, fracción XIII c), artículo 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 fracción XXV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (anteriormente artículo 15 fracción XLVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave derogada), de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes al Departamento de Almacén y Control de Inventarios, atentamente se envía adjunto al presente, un disco compacto que contiene 1 versión pública del contrato en comodato en el que se ha testado información RESERVADA, como se indica a continuación:

Contratos de comodato		
Descripción	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada



<p>Contrato de comodato</p> <p>CCUA-03-2026</p> <p>Celebrado con la Secretaría de Gobierno</p>	<p>Reservada</p>	<p>Especificaciones técnicas de los vehículos</p>
--	------------------	---

Lo anterior, a fin de que, de ser procedente, sea sometido para acuerdo del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y de la autorización de la versión pública correspondiente; para tales efectos, se manifiesta lo siguiente:

I.- Competencia.- La suscrita, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la solicitud de clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c, número 3, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo y tercero, 20 fracción VI, 85, 88 y 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como el artículo 94 fracción II y de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que



se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, la información que se clasifica como **Reservada**, contenida en el contrato de comodato, se ubica en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, en estricta relación con el diverso 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 94 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“...
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

b) 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

En ese orden de ideas, la difusión de los datos técnicos de los vehículos en comodato, pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, pues ello implicaría revelar las capacidades de acción y reacción de vehículos destinados para actividades de traslados acordes con su naturaleza y que son utilizados por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relación persona-información que claramente se acredita, según lo establece el lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tiene como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; que para el caso concreto, se traduce en la protección de la vida o integridad de las personas servidoras públicas,



cumpliendo a su vez, con la publicación de información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Como se ha mencionado, la información que se reserva, tiene como finalidad la protección de personas servidoras públicas; tanto en su vida como en su integridad. Precisamente, este Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considera que en el caso concreto, que el interés público sujeto a protección, lo es el cuidado y protección que se brinda a sus servidores públicos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Queda claro que en la presente clasificación, se ha realizado un ejercicio de ponderación entre dos derechos, la protección a la vida e integridad y la obligación de transparentar la gestión de los recursos por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En ese sentido, se hace patente que divulgar la información en estudio, como medida de protección sobre el interés público de proteger la vida e integridad de las personas, priva sobre un interés "general" de que ésta se publique.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como **reservada**, permitiendo el escrutinio público del objeto del contrato y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a los bienes que se encuentran en comodato.

Así, respetuosamente solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información que se realiza con fundamento en los artículos 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto se anexa en disco compacto la información correspondiente. Clasificación que, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, deberá permanecer durante **5 años**.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMYP/DACI/0108/2026**, suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, el diverso número **FGE/DGA/SRMYP/556/2026** suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública mediante el cual, se remite el documento previamente descrito, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y



declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados”, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la **Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0108/2026** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-17/12/03/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, contenida en el **Contrato de comodato CCUA-03-2026 celebrado con la Secretaría de gobierno**, descrita en el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0108/2026**, suscrito por la **Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios** y que se ha transcrito en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los artículos 84, 85, 88 y 94 fracción II de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versiones pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0108/2026**, suscrito por la **Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios**, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, prevista por el artículo 65 fracción XXV “**Las concesiones, contratos, convenios...**”, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción**



XLVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico a la **Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, en atención a la solicitud de información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **651146726000081**, según se advierte del contenido del oficio número **CG/FGE/SAFPSPyS/0155/03/2026**, suscrito por la Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Lic. Itzel Luna Aguilar, Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 Bis., fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 333, fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 651146726000081, remitida a través del oficio FGE/DTAlyPDP/0275/2026 el pasado 23 de febrero del año en curso a esta Contraloría General.

Con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y del personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, procedo a solicitar formalmente la siguiente clasificación de información en la **modalidad de reservada**.

Prueba de daño.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-05/12/03/2026

12 de marzo de 2026

De conformidad con el artículo 88 Párrafo Segundo in fine de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente: **PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en las declaraciones patrimoniales de personal operativo; específicamente de la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Esta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, compromete la seguridad pública, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 fracciones I, II y IV de la Ley local en la materia.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente:

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en comento; para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato relativo a la fracción XI del artículo 50 de la Ley supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido contenido en la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de estos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento **Vigésimo Sexto** en glosa, en virtud de lo siguiente:

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales intervienen todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; o que se desempeñan como fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, ya que dicha información excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que las personas sobre las que versa la presente clasificación, desempeñan sus actividades en la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; y/o fungen como fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales en esa Representación Social.

Además, el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 estableció un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:



"[...] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario."

b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y todo el personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, son parte fundamental para la integración de las Carpetas de Investigación en trámite, lo que claramente demuestra un vínculo con la información solicitada, encontrándose relacionadas a una persona física identificada.

Con la finalidad de especificar como interviene el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y el personal que integra la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito y en correspondencia con la opinión jurídica contenida en el oficio número FGE/DGJ/195/2025 suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado, aprobada mediante Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-39/30/06/2025 durante la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esa Fiscalía, celebrada el pasado 30 de junio de la presente anualidad, a continuación se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

"De la policía ministerial, su personal realiza actos de investigación ordenados por los fiscales, pero también, realizan detenciones así como el cumplimiento de órdenes de aprehensión; entre otras actividades, pero también dichas órdenes y/o actos de investigación, son eventualmente del conocimiento de personal diverso, en el cumplimiento administrativo del trámite que se realiza para tales efectos."

"En el caso de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, es un delito de alto impacto con el que tratan, cuya intervención inmediata y sigilosa, es de vital importancia para llevar a buen puerto el trabajo. Así, no solo los fiscales de dicha unidad tienen conocimiento de información reservada y delicada, sino también diverso personal puede llegar a tomar conocimiento de la misma, así como de técnicas de negociación e incluso, simplemente con conocer el nombre de sus compañeros y sus funciones, son personal de interés para menoscabar el trabajo que se realiza o bien, para presionarlos directamente con tal de obtener alguna información."

"Tratándose de la unidad de análisis de información, su función se integra como una entidad que coadyuva en busca de nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (fiscales, peritos, policía ministerial y unidades de análisis de información), por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes."

"En ese orden de ideas hay otro personal que también entra en contacto con información reservada o confidencial y es el personal que auxilia en sus labores a los fiscales, muchas veces personal administrativo, por lo que, en ese sentido, también corre un riesgo adicional y es necesario proteger su identidad, para preservar su integridad, pero también de la información que maneja."



Finalmente, de manera genérica, los fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, desarrollan entre otras las siguientes funciones:

Fiscales

- Investigar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Recibir e iniciar las carpetas de investigación sobre cualquier hecho constitutivo de delito.
- Ejercer la conducción y mando sobre los policías y peritos, vigilando que cumplan con los requisitos de legalidad en los actos de investigación que lleven a cabo.
- Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito.
- Asegurar la evidencia, los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste.
- Solicitar las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes.
- Ordenar la detención o retención del probable responsable, o responsables, del hecho señalado como delito.
- Defender la legalidad y el interés general de la sociedad.
- Supervisar la legalidad de las investigaciones.

Fiscales auxiliares

- Recibir, cuando así se lo instruya la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada, las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos.
- Auxiliar a las y los fiscales especializados, en la integración de las carpetas de investigación y, en su caso, intervenir en los procesos penales que les sean encomendados.
- Atender a víctimas, mesas de trabajo, revisión de carpetas de investigación y/o investigaciones ministeriales.

Auxiliares de Fiscal:

- Auxiliar, a la o el fiscal al cual esté adscrito, en la integración de las investigaciones ministeriales y/o de las carpetas de investigación y, en su caso, de los procedimientos administrativos.
- Asistir en las diligencias que deban practicarse, acorde a las instrucciones de la o el fiscal.
- Llevar el control de los Libros de Gobierno de registro cronológico de las carpetas de investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación y, en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, los procedimientos administrativos, juicios de amparo y los necesarios para el buen funcionamiento.
- Auxiliar a la o el fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y procedimientos.

Peritos:

- Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por las y los Fiscales y otras autoridades competentes.
- Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.
- Asistir, oportunamente, a los citatorios y requerimientos de las y los fiscales o Jueces, a las diligencias de ratificación o aclaración de dictámenes, a los interrogatorios de juicio y demás comparecencias ordenadas por la autoridad competente

Con lo anterior se demuestra que el personal con funciones operativas, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.



c) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, es claro que los peritos cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son los peritos a través de métodos científicos, quienes peritan sobre diversas materias, dando certeza a través de su conocimiento, experiencia y experticia, sobre situaciones o problemas específicos que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

De tal forma que divulgar el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales, contenido en la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente identificarlos fuera de los momentos procesales correspondientes, poniendo así en riesgo su vida y la función que ejerce el Ministerio Público.

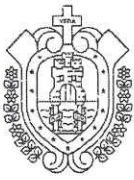
Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán."

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 4 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, las policías de investigación adscritas a éstas, los analistas criminales y demás operadores del sistema penal;*



razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente curso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos y la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido del personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y la Unidad de Análisis de Información; fiscales, fiscales auxiliares, auxiliares de fiscal y peritos, con excepción de aquellos fiscales titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscales Coordinadoras y Fiscales Regionales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

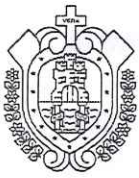
Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XI del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **1 servidora pública con funciones operativas** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando a la suscrita el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de brindar atención oportuna a la solicitud de información con folio 651146726000081.

De igual forma la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de información de las Declaraciones Patrimoniales en referencia, **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se



refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto, el ID de Declaración es susceptible de protección.
Número Telefónico de Casa	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular personal	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
Situación personal/estado civil.	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un



	dato personal de carácter confidencial.
País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del declarante	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Datos de la pareja	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de la pareja para evitar su acceso no autorizado.
Datos del Dependiente económico	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que los datos del dependiente económico su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos , para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Del transmisor si es persona física.</p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</p>	<p>De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.</p>
<p>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Valor de adquisición</p>	<p>se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), Por lo anterior se considera que el valor de adquisición es un dato personal susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p>Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.</p>	<p>Proporcionar los Datos del Registro Público de la Propiedad, es posible identificar un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p>
<p>Bienes Inmuebles si el propietario es el Declarante: Ubicación del inmueble.</p>	<p>Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<p>Vehículos si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.</p>
<p>Vehículos si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física.</p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Vehículos si el propietario es el Declarante:</p>	<p>De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las</p>

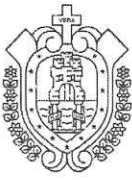


<p>Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</p>	<p>personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.</p>
<p>Vehículos si el propietario es el Declarante: Marca. Modelo. Año. Número de serie o registro.</p>	<p>Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año, modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y por ende, confidencial.</p>
<p>Vehículos si el propietario es el Declarante: Lugar donde se encuentra registrado.</p>	<p>Lugar donde se encuentra registrado un vehículo revelaría el estado o país del cual es originario, lo que permitiría relacionarlo con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal y por ende, confidencial.</p>
<p>Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del bien si es persona física</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.</p>
<p>Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es Persona física.</p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Bienes muebles si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.</p>	<p>De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido</p>
<p>Bienes muebles si el propietario es el Declarante: Descripción General del Bien y Valor de adquisición.</p>	<p>Se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.). Por lo anterior se considera que la descripción general del bien y el valor de adquisición, son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



<p>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.</p>	<p>Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.</p>
<p>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.</p>	<p>Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los datos de localización de la inversión, institución o razón social, deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p>Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Adeudos/Pasivos si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato y saldo insoluto.</p>	<p>Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.</p>
<p>Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.</p>	<p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Adeudos/Pasivos si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es</p>	<p>El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>



persona física.	
Adeudos/Pasivos si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito	Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior se considera que el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Aclaraciones y/o Observaciones	La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones , para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los diversos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*, procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 1 Declaración Patrimonial y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General**, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que la Subdirección Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación de la cual soy Titular, es la unidad encargada de vigilar y resguardar la información referente a la Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, según se puede advertir del contenido del artículo 333 fracciones II, VI, XIII y XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y Aclaraciones/Observaciones.



Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos
¿Te Desempeñaste Como Servidor Público en el Año Inmediato Anterior?	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Bienes Inmuebles	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. · Valor de Adquisición. · Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación. · Ubicación del inmueble.
Vehículos	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor del vehículo si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. · Marca · Modelo · Año · Número de serie o registro. · Lugar donde se encuentra registrado.
Bienes Muebles	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor del bien si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. · Descripción General del bien. · Valor de adquisición.
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. · Localización de inversión.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



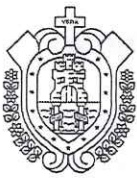
Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.
	<ul style="list-style-type: none"> · Institución o razón social. · RFC. · El saldo en la declaración de modificación y conclusión.
Adeudos/Pasivos	<ul style="list-style-type: none"> · Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta o contrato. · Monto Original. · El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión. · Todos los datos del otorgante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita. Asimismo, remito a Usted dispositivo USB con **1 archivo en formato PDF**, que contiene la **versión pública de la Declaración Patrimonial y de Intereses de personal operativo de la Fiscalía General**, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **CG/FGE/SAFPSPyS/0155/03/2026**, suscrito por la **Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación** así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** realizada por la **Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **CG/FGE/SAFPSPyS/0155/03/2026** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-18/12/03/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, contenida en una **Declaración Patrimonial** y de **Intereses de personal operativo de la Fiscalía General**, en atención a la solicitud de información registrada mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia** con folio **651146726000081**; clasificación descrita en el oficio número **CG/FGE/SAFPSPyS/0155/03/2026**, suscrito por la **Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación** y que se ha transcrito en el desahogo del punto que se atiende, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 85 fracción III, 97 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban la versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **CG/FGE/SAFPSPyS/0155/03/2026**, suscrito por la **Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación**, por las razones y fundamentos vertidos en el desahogo del punto que se atiende.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico, a la **Subdirectora Anticorrupción, Función Pública, Situación Patrimonial y Substanciación**, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-05/12/03/2026**

12 de marzo de 2026

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, consistente en Asuntos Generales, la Lic. Daniela Damirón Alonso, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

**Lic. Daniela Damirón Alonso
Presidenta del Comité**

**Lic. Francisco Reyes Contreras
Vocal del Comité**

**Lic. Julio César Medina Gutiérrez
Vocal del Comité**

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico**

CONTRATO EN COMODATO CCUA-03-2026
--

NO. TOTAL	DESCRIPCIÓN	TIPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	DATOS RESERVADOS
1	Vehículo	Reservada	Especificaciones técnicas del vehículo